

CONSTANCIA DE SECRETARÍA; Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió informe de gestión del secuestre designado dentro de la presente causa, GESTION & SOLUCION S.A.S, informando que se intentó mediar con los copropietarios del inmueble para que se realizara el respectivo pago de los dineros de los cánones de arrendamiento causados y no cancelados, sin embargo, los mismos han sido recibidos por los demandados.

Sírvase proveer. Manizales, 17 de junio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE TRÁMITE NO. 673

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ALEYDA SALAZAR AGUDELO
DEMANDADO: JOSE ABEL SALAZAR AGUDELO Y OTROS
RADICADO: 17001-40-03-005-2018-00523-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al de marras el informe presentado por el secuestre, informando la negativa sobre el pago de los cánones de arrendamiento causados y cancelados de forma arbitraria a los demandados, desconociendo que la administración del bien se encuentra en cabeza del secuestre, quien será el encargado de rendir cuentas al próximo copropietario, en concordancia con el artículo 2279 del C. Civil, que dispuso:

"(...) Artículo 2279 código civil: secuestro de inmuebles. El secuestre de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario."

Aunado a lo anterior, el legislador ha señalado:

"(...) ART. 595 C.G.P. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.

(...)

ARTÍCULO 593. C.G.P. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro.”

Teniendo en cuenta lo anterior, tal y como ya había sido mencionado por el despacho en providencia dictada el 28 de agosto del 2019, hasta que el derecho de compra ejercido por los comuneros no quedé aprobado por el Juzgado, los dineros que se causen por el arrendamiento de una parte de la propiedad, deben ser entregados al secuestro designado, pues el mismo como se evidencia en las normas anteriores, es el encargado de administrar el bien y rendir las cuentas al momento de realizar la respectiva entrega.

Por lo anterior, se itera el deber que tienen los sujetos procesales de actuar conforme a derecho, por tanto, los dineros que no han sido cancelados y si se han causado como frutos del bien, serán liquidados y tenidos en cuenta al momento de realizar la adjudicación del inmueble, por tanto, quién de forma arbitraria los tenga en su poder, deberá ponerlos a órdenes del Juzgado, so pena de acarrear las sanciones a que haya lugar.

Finalmente, y como quiera que el apoderado de la parte demandante falleció, se requiere a la misma para que informe con destino a la presente causa si ya se nombró otro abogado de confianza para representar sus intereses y brindarle continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado electrónico No. 89 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 18 de junio del 2021
VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria